



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 040-99-MDA;

Ate, 31 de Agosto de 1999.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de la Municipalidad de Ate, en Sesión Ordinaria del 31-08-99; y:

CONSIDERANDO:

Que, la aplicación de multas administrativas dentro de la jurisdicción del Distrito de Ate se encuentra actualmente regidas por la Ordenanza N° 02-95-MVA, en lo que se refiere al Régimen de Aplicación de Sanciones y por la Ordenanza N° 061-94-ML respecto al Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones, originando como consecuencia de ello que no exista uniformidad en su aplicación;

Que, la Municipalidad de Ate, requiere contar con un Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y un Cuadro de Infracciones y Sanciones propios, cuyas normas estén de acuerdo con la realidad del distrito, y conforme al artículo 115° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley N° 23853, las Ordenanzas Municipales pueden establecer sanciones de multa, decomiso y clausura por infracción de sus disposiciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar conforme a Ley;

Que, de acuerdo con los artículos 116° y 117° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Concejos Municipales por propia iniciativa, aprueban y modifican la escala de multas dentro de los límites mínimos y máximos; así también se prohíbe aplicar sanciones sucesivas por la misma infracción, ni por falta de pago de una multa, o cuando la infracción haya sido sancionada por el Poder Ejecutivo;

Que, la actual administración considera que la potestad sancionadora debe ser orientada dentro de un contexto de difusión y persuasión al vecindario de los beneficios que devienen del cumplimiento de los dispositivos legales, y no como un medio de recaudación; por lo que la actuación de la administración debe cimentarse en normas vigentes de simplificación administrativa, justicia equitativa, legalidad y seguridad jurídica, que permitan un mejor servicio y atención oportuna a los vecinos, lo cual requiere darle fluidez a los procedimientos administrativos;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

En uso de las facultades conferidas por el numeral 3 del artículo 36° y el artículo 109° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y con el voto unánime de los Sres. Regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de fecha 31-08-99 y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación de Actas se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Artículo primero.- Aprobar el **REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS** de la **MUNICIPALIDAD DE ATE**, el mismo que consta de Cuatro Títulos, Cuatro Capítulos, 42 Artículos y una Disposición Final, y que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo segundo.- Aprobar el **CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**, el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo tercero.- Encargar a la Dirección de Servicios Municipales y Sub Dirección de Fiscalización y Control, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase;

OBM/MLR/svm.



MUNICIPALIDAD DE ATE

Mario Luque Ramos
DR. MARIO LUQUE RAMOS
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DE ATE

Oscar Benavides Majano
OSCAR BENAVIDES MAJANO
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

REGIMEN DE APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I

ALCANCES Y OBJETIVOS

Artículo 1°. - Alcance

El presente **REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS**, en adelante denominado RAS, norma el procedimiento de imposición y ejecución de sanciones administrativas contenidas en el **CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**, así como cualquier infracción cuya fiscalización y sanción sea competencia de la Municipalidad Distrital de Ate.

Las infracciones y sanciones correspondientes al Transporte Urbano y las de carácter tributario se rigen exclusivamente por su normatividad.

Artículo 2°. - Ambito de aplicación

El ámbito de aplicación del RAS se circunscribe a la jurisdicción del distrito de Ate. El procedimiento de ejecución de Sanciones Administrativas se rige, además por lo dispuesto en la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Artículo 3°. - Sanciones administrativas

La Municipalidad de Ate está facultada para imponer las siguientes sanciones administrativas:

3.1. Multas: Son sanciones pecuniarias que se imponen al verificarse las infracciones debidamente tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones.

3.2. Clausura: Cierre temporal o definitivo de un establecimiento comercial o de servicio, involucra la prohibición del uso o desarrollo de una actividad sujeta a licencia de funcionamiento, cuando infrinja las prohibiciones legales expresas, sean contrarias a las normas reglamentarias, constituyan peligro o produzcan humo, olores, ruidos molestos u otros daños perjudiciales para la salud, tranquilidad del vecindario o atenten contra la moral y las buenas costumbres.

3.3. Retiro: Es la sanción administrativa que consiste en la extracción de instalaciones, elementos publicitarios, vehículos o cualquier otro objeto que se encuentren en la vía pública obstruyendo el paso de las personas y/o el tránsito vehicular, que contando con la licencia o autorización respectiva no cumplan con las condiciones detalladas en ella o carezcan de las mismas. El bien mueble retirado, el propietario debe recuperarlo de los depósitos municipales previo pago de los derechos correspondientes, además de su obligación de regularizar el hecho que motivo la infracción.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

3.4. Demolición: Es la sanción no pecuniaria consistente en la destrucción total o parcial de una construcción que fue realizada contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Construcciones, sin respetar las condiciones establecidas en la licencia municipal para la cual se obtuvo autorización municipal o que ponga en peligro la salud o seguridad pública.

3.5. Decomiso: Sanción administrativa por la cual el infractor sufre la pérdida definitiva de la propiedad de bienes o mercaderías por mediar prohibición legal sobre su tenencia o comercio. Conlleva al desposeimiento de los artículos de consumo humano en estado de descomposición, adulteración o falsificación que se encuentren en su poder, así como los productos que constituyen peligro para la vida o la salud, cuya circulación o consumo están prohibidos por las normas municipales y en general por las leyes vigentes.

3.6. Paralización y clausura temporal de obra: Es la sanción administrativa que se impone cuando se detecta una edificación que se viene ejecutando sin haber obtenido previamente la Licencia de Construcción, su duración está supeditada al pago de la multa y la obtención de la respectiva licencia, la misma que tendrá que ceñirse al Reglamento para el otorgamiento de Licencias de Construcción, Control y Conformidad de obra.

Artículo 4º.- De las infracciones

Las infracciones cometidas por incumplimiento de las normas legales y municipales, son puestas a conocimiento de la Autoridad Municipal mediante denuncias de los vecinos o de manera general por cualquier área municipal ya sea por escrito o verbalmente o por las fiscalizaciones permanentes que realizarán los Inspectores Municipales, encargándose a la Sub Dirección de Fiscalización y Control, dependiente de la Dirección de Servicios Municipales, imponer la notificación preventiva y/o la sanción según sea el caso. Si la denuncia resulta maliciosa o carece de fundamento, se impondrá al denunciante la sanción que corresponda de acuerdo a la Escala de Multas.

Artículo 5º.- Concurso de Infracciones

Cuando una misma conducta o hecho se encuentre calificado con más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin que ello exima de las demás responsabilidades que establezcan las leyes. No se configura el referido concurso, cuando el infractor mediante diferentes hechos aislados o vinculados entre sí, incurre en varias infracciones.

Artículo 6º.- Imposición de Sanciones

La imposición de sanciones no requerirá de resolución o acto administrativo alguno diferente del documento que contenga la sanción, salvo que el presente Reglamento determine lo contrario.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Artículo 7°.- Naturaleza o carácter de las multas administrativas

Son sujetos pasivos para la imposición de Sanciones Municipales, las personas naturales y/o jurídicas que incumplan e infrinjan las normas y dispositivos legales que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del presente régimen; si la infracción corresponde a varias personas, responderán solidariamente. En los casos en que se verifique el abuso de la personalidad jurídica en sus formas societarias o asociativas con el fin de evadir su responsabilidad, la aplicación de las sanciones comprenderá a sus dependencias, representantes y/o personas que guardan vinculación con ellas.

Artículo 8°.- Aplicación simultanea de multas y otras sanciones administrativas.

Sin perjuicio de la imposición de la multa que corresponda, la Municipalidad a través de la Sub Dirección de Fiscalización y Control podrá imponer las sanciones indicadas en los incisos 3.2, 3.3., 3.4, 3.5 y 3.6 del Artículo 3°, teniendo en consideración la gravedad de la infracción.

Artículo 9°.- Prohibición de aplicar multas sucesivas por la misma infracción

Está prohibido imponer multas sucesivas por la misma infracción. Para los efectos se entiende que dos multas son sucesivas, cuando entre las fechas de las inspecciones que las motivaron han transcurrido un lapso no mayor de quince días calendario.

Artículo 10°.- Multas indebidas

No se pueden aplicar multas por no haber cancelado las multas anteriormente impuestas o cuando la infracción haya sido sancionada por el Poder Ejecutivo. Así mismo no puede hacerlo por sumas mayores o menores a las previstas en el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones.

Artículo 11°.- Reincidencia de la infracción

Los infractores reincidentes serán pasibles del incremento de la multa administrativa en un 50% de su valor. Se considera infractor reincidente a aquella persona natural o jurídica que en el lapso de quince (15) días calendario, vuelve a incurrir en la misma infracción, dicho término será computado a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la infracción anterior.

Tratándose de establecimientos en general, a criterio de la Administración se aplicará además, el cierre temporal del establecimiento hasta que se subsane la infracción. De mantenerse la reincidencia o la continuidad de la infracción, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento, y de ser el caso a la cancelación de las licencias y/o autorizaciones correspondientes.

Se considera continuidad en la infracción cuando su naturaleza es de tracto sucesivo y el infractor no interrumpe definitivamente su comisión, independientemente del tiempo transcurrido.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Artículo 12°.- Reajuste de multas

Las multas no devengan interés, sin embargo se actualizarán con el factor determinado por la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) comprendido entre el último día del mes que se cometió la infracción, o en su defecto, el último día del mes en que ésta fue detectada y el último día del mes anterior a aquel en que se ha efectivo el pago, independientemente del tiempo transcurrido.

Artículo 13°.- Formas de extinción de las multas administrativas

Las multas administrativas se extinguen por los siguientes hechos:

- a).- Muerte del infractor en caso de persona natural, en caso de persona jurídica se regirá por la Ley General de Sociedades.
- b).- Pago de la multa
- c).- Prescripción de la multa.
- d).- Condonación de carácter general en los casos expresamente indicados mediante ordenanza.
- e).- Compensación únicamente con montos derivados del pago indebido de otras multas administrativas emitidas por la Municipalidad.
- f).- Decretos de Alcaldía y/o ordenanzas que disponen la quiebra de multas administrativas de cobranza dudosa y/o de recuperación onerosa.
- g).- Por Resolución, que declare fundado un Recurso Impugnativo.

Artículo 14°.- Prescripción de las multas administrativas

La acción para aplicar sanciones pecuniarias y ejecutar la cobranza de las multas administrativas prescribe a los cuatro (4) años. Las Sanciones no Pecuniarias son imprescriptibles.

La Dirección de Servicios Municipales previo informe de la Sub Dirección de Fiscalización y Control resolverá los caso de prescripción mediante Resolución Directoral, solicitando la misma de ser necesario el informe legal correspondiente.

El término de la prescripción para la aplicación de sanciones se computará desde el 1 de Enero del año siguiente a la fecha de la detección de la infracción.

El término de la prescripción para exigir el cumplimiento de la sanción impuesta se computará desde el 1 de enero del año siguiente a la fecha de la imposición de la Multa Administrativa.

La prescripción sólo puede ser declarada a pedido del infractor y puede oponerse en cualquier estado del proceso administrativo o judicial.

El plazo de prescripción sólo se interrumpe:

- a).- Por la notificación de la Resolución que resuelve el reclamo de anulación de la Multa Administrativa.
- b).- Por el reconocimiento expreso de la infracción por parte del infractor
- c).- Por el pago parcial de la multa.
- d).- Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

e).- Por la notificación del requerimiento de pago de la multa administrativa que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al infractor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

f).- Por la compensación o la presentación de la solicitud de devolución de los pagos indebidos o en exceso.

El nuevo término prescriptorio para exigir el pago de la deuda se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

La prescripción se suspende:

a).- Durante la tramitación de los recursos Impugnativos. No obstante, el plazo se reanuda si el expediente se mantuviere paralizado durante más de treinta (30) días por causa no imputable al recurrente.

b).- Durante el lapso que el infractor tenga la condición de no habido.

c).- Durante la tramitación de la demanda contencioso administrativa, del proceso de acción de amparo o de cualquier otro proceso judicial.

El pago voluntario de la multa administrativa prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado.

Los administrados formulan la prescripción y la autoridad administrativa debe resolverla sin más trámite que la verificación de los plazos, debiendo en caso de estimarla alcanzada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa, el pronunciamiento se efectúa al respecto mediante Resolución Directoral, previo informe de la Sub Dirección de Fiscalización y Control.

CAPITULO II

AUTORIDAD RESPONSABLE

Artículo 15°.- Autoridad responsable

La realización de fiscalización es responsabilidad de la Sub Dirección de Fiscalización y Control de la Dirección de Servicios Municipales, según lo establece el Reglamento de Organización y Funciones ROF.

Artículo 16°.- Identificación de los inspectores.

Los Inspectores Municipales deberán identificarse previamente al inicio de cualquier fiscalización o control municipal, así mismo deberán portar un ejemplar del Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas RAS y el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Artículo 17°.- Conducta irregular de los inspectores municipales

Los inspectores municipales que impongan sanciones en forma injustificada o amenacen con ello a los vecinos, o bien, tengan actitudes hostiles contra el vecindario, serán debidamente sancionados considerando la gravedad del caso, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar. Los vecinos pueden interponer queja contra los inspectores que en el ejercicio de sus funciones incurran en abusos, agresiones físicas o verbales y demás irregularidades debidamente comprobadas, las mismas que serán resueltas por la Dirección de Servicios Municipales.

Artículo 18°.- Faltamiento a la Autoridad

Aquellos Inspectores Municipales y/o funcionarios que en cumplimiento de sus atribuciones sean agredidos, presentarán el informe correspondiente ante la Sub Dirección de Fiscalización y Control, la misma que luego de una evaluación procederá a realizar la denuncia pertinente ante las autoridades policiales y/o judiciales y a la posterior sanción administrativa en los casos comprobados.

TITULO II

PROCEDIEMIENTO DE APLICACIÓN DE NOTIFICACIONES PREVENTIVAS Y DE MULTA

Artículo 19°.- Requisitos de la Notificación Preventiva

Los Inspectores Municipales emitirán la Notificación Preventiva, la cual deberá contener los datos siguientes:

- a).- Nombre o razón social del presunto infractor, domicilio o descripción de éste que asegure su identificación.
- b).- Fecha en que se emite.
- c).- La Sub Dirección de Fiscalización y Control es la encargada de emitir la notificación preventiva
- d).- El nombre y código del Inspector Municipal que detecta la presunta infracción.
- e).- Breve descripción de la infracción cometida.
- f).- Código de la presunta infracción según el Cuadro de Infracciones y Sanciones.

Artículo 20°.- Requisitos de la multa:

- a).- Fecha de emisión
- b).- Nombre o razón social del infractor, domicilio o descripción de éste que asegure su identificación.
- c).- Número y fecha de la notificación preventiva que la originó, según sea el caso.
- d).- El nombre y código del inspector municipal que impone la multa.
- e).- Descripción de la falta sancionada
- f).- Código de la infracción según el Cuadro de Infracciones y Sanciones.
- g).- Monto de la Multa.
- h).- Indicación que vencido el plazo para su cancelación se iniciarán las acciones de cobranza coactiva.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Artículo 21°.- Imposición de Notificación Preventiva y/o Multa

Constada una infracción el Cuerpo de Vigilancia Distrital a través de sus Inspectores Municipales, procederá en el acto a notificar preventivamente y/o multar al presunto infractor, según corresponda al tipo de infracción, pudiéndose realizar esta diligencia con su representante o dependiente de mayor jerarquía, a quien le será entregado el original, con cargo de recepción, haciéndose constar este hecho, incluyéndose como prueba instrumental, el material fílmico correspondiente (video y/o cámara fotográfica).

No será necesaria la notificación preventiva cuando, por la gravedad de los hechos o por la naturaleza de la infracción, se determine, en base al Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones, que procede la aplicación inmediata de la multa por la imposibilidad total o parcial de subsanar la infracción cometida.

Artículo 22°.- Negativa a recepción de la notificación

Si el infractor se negase a recepcionar la notificación y/o multa o a firmar el cargo, el Inspector Municipal, y/o Jefe dejará constancia de este hecho en la Notificación Preventiva como en la Multa, según sea el caso, debiendo colocarse el documento no recepcionado, en zona visible del local de los hechos, debiendo contener la anotación de las características del local o predio, como son el tipo de puertas o ventanas, color de la fachada, número del suministro de energía eléctrica o agua, o cualquier otra referencia que identifique el predio.

Artículo 23°.- Descargo de Notificaciones Preventivas

Los infractores a quienes se les haya impuesto Notificación Preventiva, deberán presentarse dentro del plazo de 72 horas hábiles a la Sub Dirección de Fiscalización y Control a fin de realizar los descargos del caso.

Si el infractor se presenta a formular su descargo ante la Sub Dirección mencionada, se procederá a extender un Acta de Apersonamiento, redactada en la parte posterior de la Notificación Preventiva, en la que se hará constar su manifestación y la relación de documentos que aporte el presunto infractor en calidad de prueba. Una copia del acta y cargo de los documentos que aporte le será entregada al presunto infractor.

Según se considere que la infracción materia de la Notificación Preventiva puede ser subsanada en mayor tiempo que el antes señalado, la Sub Dirección de Fiscalización y Control podrá otorgar un plazo de hasta 7 días calendario adicionales, lo que se hará constar en la Notificación Preventiva.

Si a juicio de la referida Sub Dirección considera que la Notificación Preventiva puede ser subsanada en mayor tiempo, esta podrá otorgar un plazo que no podrá ser mayor a 15 días calendario, lo que se hará constar en la misma Notificación Preventiva.

En caso de que considere levantada o subsanada la infracción, una copia del Acta de Apersonamiento, se remitirá a la Dirección de Servicios Municipales.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Artículo 24°.- Omisión de descargo y descargo extemporáneo

En el caso de que el presunto infractor no presente su descargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del Artículo precedente, se presumirá que admite haber cometido la infracción o infracciones imputadas en el momento de la inspección, debiendo aplicarse la sanción correspondiente.

El descargo extemporáneo únicamente se admitirá cuando el interesado acredite la regularización de la infracción dentro del término para efectuar el descargo; siempre y cuando no se haya notificado la multa respectiva.

Artículo 25°.- Subsanación de la Infracción

Las subsanaciones efectuadas en la misma fecha de la infracción o dentro de los plazos establecidos en el Artículo 23°, dejan sin efecto la aplicación de la multa respectiva.

Las subsanaciones realizadas con posterioridad a los plazos establecidos, no exime de la sanción correspondiente.

CAPITULO III

CALIFICACION DE LA INFRACCION Y EMISION DE LA MULTA

Artículo 26°.-Calificación de la infracción

Dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para la presentación de los descargos, el Sub Director de la Sub Dirección de Fiscalización y Control, o quién haga sus veces evaluará la manifestación contenida en el Acta de Apersonamiento y la documentación que hubiera presentado el interesado y procederá a calificar sobre la procedencia o improcedencia de la sanción, emitiéndose el informe respectivo.

Artículo 27°.- Archivamiento de la Notificación Preventiva

Si el Sub Director de la Sub Dirección de Fiscalización y Control establece que la infracción fue subsanada o que no hubo infracción, dispondrá el Archivamiento del caso expidiéndose el respectivo informe, con conocimiento a la Dirección de Servicios Municipales.

Artículo 28°.- Emisión de la multa

Realizada la calificación del descargo de la Notificación Preventiva si considera que no se ha subsanado la infracción, el Sub Director de la Sub Dirección de Fiscalización y Control emitirá la correspondiente multa administrativa, la misma que será notificada al infractor.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Una copia de la multa deberá ser derivada al Servicio de Administración Tributaria SAT, una vez que se hubiese quedado firme y no haya sido objeto de recurso impugnativo alguno. Caso contrario seguirá el trámite administrativo que corresponda.

La Sub Dirección de Fiscalización y Control velará por la subsanación de la infracción que motivó la multa, aun cuando se haya interpuesto Recurso Impugnativo.

Artículo 29°.- Descuento del monto de la multa

El infractor que cancele la multa impuesta dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recepcionada, tendrá derecho a la reducción del 50% del monto, siempre que no haya interpuesto recurso impugnativo alguno o que habiéndolo presentado desista del mismo.

Artículo 30°.- Posibilidad de solicitar fraccionamiento de multa

El infractor podrá solicitar a la Administración Tributaria el fraccionamiento de la multa impuesta de acuerdo a los requerimientos de la misma.

Artículo 31°.- Control de descargos

Las Notificaciones Preventivas y multas, serán registradas por la Sub Dirección de Fiscalización y Control, los descargos de las notificaciones preventivas serán absueltas por la indicada.

El seguimiento del pago se realizará a través de la Administración Tributaria, quien dispondrá su cobro en la vía coactiva y en el caso de la impugnación de la multa a través de la Sub Dirección de Fiscalización y Control.

Artículo 32°.- Cobranza Coactiva

Vencido el plazo de 15 días hábiles de impuesta y notificada la multa, sin que el infractor haya cancelado su valor o presentado recurso impugnativo y no haya obtenido resolución favorable en última instancia, se procederá a la ejecución por la vía coactiva.



CAPITULO IV

CLAUSURA, DEMOLICIÓN Y PARALIZACIÓN DE OBRA

Artículo 33°.- Sanción de clausura

La sanción de clausura temporal o definitiva será impuesta mediante Resolución Sub Directoral emitida por la Sub Dirección de Fiscalización y Control. Su ejecución por parte del infractor se realizará en el plazo máximo de 48 horas de notificada la indicada.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Artículo 34°.- Clausura por reincidencia

De mantenerse la reincidencia o la continuidad en la infracción se procederá a la clausura definitiva del establecimiento, de ser el caso, y a la cancelación de la Autorización Municipal de Funcionamiento, si la hubiera.

Se considera reincidencia la comisión de una misma infracción en el plazo de quince (15) días de haberse impuesta la sanción anterior.

Se considera continuidad en la infracción cuando su naturaleza es de tracto sucesivo y el infractor no interrumpe definitivamente su comisión, independientemente del tiempo transcurrido.

Artículo 35° Sanción de paralización de obra

La sanción de paralización de obra será impuesta por Resolución Sub Directoral emitida por la Sub Dirección de Fiscalización y Control, bajo apercibimiento de demolición de la misma, en caso de incumplimiento. La orden de paralización de obra deberá ser ejecutada por el infractor en forma inmediata, luego de su notificación.

Artículo 36° Sanción de demolición

La sanción de demolición deberá ser impuesta por la Sub Dirección de Fiscalización y Control. La Orden de demolición deberá ser ejecutada por el infractor en el plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la notificación de la Resolución.

Artículo 37° Multa por desacato

Se aplicará multa por desacato si transcurrido el plazo fijado en cada caso, el infractor no cumpla con ejecutar la orden municipal (clausura, paralización o demolición), sin perjuicio de las otras sanciones que puedan aplicarse que asegure el cumplimiento del mandato municipal.

Artículo 38°.- Ejecución Coactiva de la sanción

Si el infractor no cumpliera con la orden municipal de clausura, demolición y/o paralización de obra, dentro del plazo antes señalado, y transcurrido 15 días hábiles de notificada la resolución sin que se haya interpuesto recurso impugnativo o resuelto éste en última instancia administrativa, la Sub Dirección de Fiscalización y Control remitirá lo actuado al Ejecutor Coactivo, para que se instaure proceso coactivo, en cumplimiento de la Resolución Directoral que ha quedado consentida, en aplicación a lo dispuesto en la Ley N° 26979 Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva. Sin perjuicio de las medidas cautelares previas que pueda dictar el ejecutor coactivo por la urgencia o inminencia de los hechos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

TITULO III

DE LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS

Artículo 39°.- Recursos Impugnativos

Para efectos y aplicación del presente RAS, se consideran como recursos Impugnativos aplicables contra las multas y resoluciones; los siguientes:

- a).- Recurso de Reconsideración
- b).- Recurso de Apelación.

Artículo 40°.- Recurso de Reconsideración

El recurso de Reconsideración se interpondrá contra la Multa y la Resolución, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada, debiendo sustentarse necesariamente con nueva prueba instrumental. Este Recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del Recurso de Apelación. Resuelve en este caso la Sub Dirección de Fiscalización y Control.

Artículo 41°.- Recurso de Apelación

El recurso de Apelación se interpondrá, cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió la Resolución, para ser elevada a la Dirección de Servicios Municipales, en segunda y última instancia.

Con la Resolución que expida esta Dirección, queda agotada la vía administrativa.

Artículo 42°.- Requisitos

Los requisitos para interponer recursos Impugnativos, son los señalados en el Decreto Supremo N° 02-94-JUS, Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

1.- DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES

SANCIONES EN PORCENTAJE DE LA U.I.T.

CODIGO	DESCRIPCION	A C T I V I D A D					OTRAS SANCIONES
		COMERCIO Y/O SERVICIOS HASTA 20 MTS.	COMERCIO Y/O SERVICIOS AS DE 20 MTS. A 100 MTS.	COMERCIO Y/O SERVICIOS MAS DE 100MTS.	FABRICANTE Y/O INDUSTRIA		
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	
1001	Por ampliación y/o cambio de giro sin autorización municipal.	5	20	25	35		
1002	Por cambiar de nombre o razón social sin la respectiva autorización municipal.	5	20	25	35		
1003	No dar aviso del cierre de establecimiento.	3	10	20	50		
1004	Por no exhibir en lugar visible el original de la autorización municipal de funcionamiento.	3	6	10	15		
1005	Por no acreditar en el momento del control la autorización municipal.	3	4	6	15		
1006	Por aperturar establecimientos sin la respectiva autorización municipal de funcionamiento.	10	20	30	100		Clausura temporal o definitiva.
1007	Por permitir el ingreso de menores de 16 años con uniforme escolar a establecimientos donde funcionan aparatos mecánicos.	10	20	30			Clausura temporal
1008	Por permitir el trabajo a menores de edad en salones de billar, centros nocturnos en general, centros de masajes y similares.	15	25	30			Clausura definitiva
1009	Por permitir el trabajo en casas de citas, prostíbulos a menores de edad.	30	40	45			Clausura definitiva
1010	Por expender bebidas alcohólicas a menores de 18 años o dar facilidades para su consumo en vía pública.	15	30	40			Clausura temporal
1011	Por permitir la realización de actividades que constituyen o encubren la práctica de juegos de azar.	7	15	25	50		Clausura temporal
1012	Por expedir revistas o videos pornográficos a menores de edad.	15	25	30			
1013	Por aperturar un establecimiento con orden de clausura.	50	70	85	100		
1014	Por consignar datos falsos en la solicitud de declaración jurada de autorización municipal de funcionamiento.	20	30	40	50		
1015	Por permitir el ejercicio de la prostitución sin autorización municipal de funcionamiento.	50	100	200			
1016	Por alterar texto de certificado de Autorización Municipal de funcionamiento	100	100	100	100		Clausura definitiva
1017	Por utilizar Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento por persona distinta	100	100	100	100		Clausura temporal

SANCIONES EN PORCENTAJE DE LA U.I.T.

ESPECTACULOS PUBLICOS		A C T I V I D A D				OTRAS SANCIONES
CODIGO	DESCRIPCION	CAPACIDAD MENOS DE 100 Pers.	CAPACIDAD MENOS DE 200 Pers.	CAPACIDAD MENOS DE 300 Pers.	CAPACIDAD MAS DE 300 Pers.	
1021	Por suspender la función del espectáculo sin autorización o por razones injustificadas.	30	40	50	80	Devolución del importe Clausura temporal o definitiva
1022	Por negarse a devolver el valor de las entradas en caso de no efectuarse el espectáculo anunciado.	20	30	40	50	
1023	Por no indicar en el valor de las entradas el impuesto que le corresponda al municipio.	10	20	30	40	
1024	Por sorprender a la autoridad declarando falsamente.	15	30	60	80	
1025	Por la alteración en el valor de la entrada de los cartones, tickets y/o similares en base a lo declarado.	10	20	30	40	

SANCIONES EN PORCENTAJE DE LA U.I.T.

LOCALES DE HOSPEDAJES		A C T I V I D A D				OTRAS SANCIONES
CODIGO	DESCRIPCION	LOCAL DE UNA ESTRELLA (1)	LOCAL DE DOS ESTRELLAS (2)	LOCAL DE TRES ESTRELLAS (3)	LOCAL DE 4 O 5 ESTRELLAS (4)	
1041	Por alquiler de habitaciones en establecimientos de hospedaje, sin registrar la identificación y procedencia de los huéspedes en los registros respectivos.	15	25	35	40	Clausura temporal
1042	Por no exhibir en los locales de hospedajes, la tarifa de precios de las habitaciones que alquila.	5	10	15	20	Clausura temporal
1043	Por encontrarse en los locales de hospedaje las sábanas sucias y los colchones deteriorados y/o sucios.	20	25	30	35	Decomiso Incautación
1044	Por alquilar los locales de hospedajes las habitaciones por hora como casa de cita.	15	25	30	50	Clausura temporal
1045	Por fijar categoría diferente a la que le corresponde a los locales de hospedajes.	15	25	30	50	
1046	Por no mantener permanentemente los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y de limpieza.	10	15	20	25	
1047	Por tener baños incompletos según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones.	10	15	20	50	
1048	Por infringir el Reglamento Nacional de locales de hospedaje.	20	30	40	50	

SANCIONES EN PORCENTAJE DE LA U.I.T.

JUEGOS, BINGOS, MECANICOS Y OTROS		A C T I V I D A D				OTRAS SANCIONES
CODIGO	DESCRIPCION	CAPACIDAD MENOS DE 200 JUGADORES (1)	CAPACIDAD DE 201 A 300 JUGADORES (2)	CAPACIDAD DE 301 A 400 JUGADORES (3)	CAPACIDAD MAS DE 400 JUGADORES (4)	
1051	Por la falsificación o el empleo de cartones utilizados en juegos anteriores o pertenecientes a series que sean las anunciadas y/o puestas en circulación.	25	35	45	55	Clausura y/o Erradicación
1052	Por la venta de cartones por precio superior al valor de los mismos.	25	35	45	55	
1053	Por no exhibir en un lugar visible una copia del certificado de Autorización de Funcionamiento de los juegos mecánicos instalados en parques de diversión y/o áreas de uso públicos.	15	20	25	50	

SANCIONES EN PORCENTAJE DE LA U.I.T.

USO DE LA BANDERA NACIONAL		ACTIVIDAD				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CASA-HABIT. COMER. Y/O SERV. HASTA 20 MTS. (1)	COMER. Y/O SERV. MÁS DE 20 MTS. A 100 MTS. (2)	COMERCIO Y/O SERVICIOS MÁS DE 100 MTS. (3)	FABRICANTE Y/O INDUSTRIA (4)	OTRAS SANCIONES (5)
1061	Por no izar la Bandera Nacional en Fiestas Patrias y/o Aniversario del Distrito de Ate, y/o cuando sea dispuesto por la autoridad competente.	3	10	25	50	
1062	Por no pintar o limpiar vencido el plazo municipal, las fachadas de inmuebles.	3	8	13	30	

SANCIONES EN PORCENTAJE DE LA U.I.T.

PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO		ACTIVIDAD			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PLAYA HASTA 50 VEHIC. (1)	PLAYA HASTA 100 VEHIC. (2)	PLAYA HASTA 200 VEHIC. (3)	OTRAS SANCIONES
1071	Por el funcionamiento de una playa de estacionamiento sin contar con la autorización municipal.	20	25	30	Clausura definitiva
1072	Por no revisar todo vehículo que ingrese a su establecimiento así como los documentos de identidad del conductor sin exoneración alguna.	5	10	15	
1073	Por no verificar que los datos especificados en la tarjeta de propiedad coincidan con las características del vehículo.	5	10	15	
1074	Por no dar aviso a la Policía Nacional de la negativa o resistencia a la inspección del conductor o propietario del vehículo.	5	10	15	
1075	Por carecer del registro de ingreso y salida del vehículo.	5	10	15	Clausura temporal Clausura definitiva
1076	Por carecer de servicio de baños públicos.	10	15	20	
1077	Por usar la Playa de Estacionamiento adicionalmente como local de espectáculo público no deportivo.	25	35	45	
1078	Por no cumplir con las disposiciones relativas al mantenimiento y conservación de los locales, como ventilación, pintado higiene y luz adecuada.	3	4	6	
1079	Por cualquier otra infracción al reglamento vigente de playas de estacionamiento.	10	15	20	

HABILITACION Y SUBDIVISION DE TIERRAS		SANCIONES EN PORCENTAJE DE LA U.I.T. AUTORIZACION OBRA Y/O UIT		
CODIGO	DESCRIPCION	PORCENTAJE	DESCRIPCION	OTRAS SANCIONES
2001	Por habilitar tierras sin contar con la resolución de aprobación de la Habilitación Urbana.	50	Del valor de terreno rústico, considerando para todo caso como de 1ra. Categoría.	Paralización y/o demolición dependiendo del caso.
2002	Habilitar en áreas de uso público, zonas agrícolas intangibles denuncios y/o arqueológicos.	60	Del valor de terreno rústico, considerando para todo caso como de 1ra. Categoría.	Demolición de la obra.
2003	Por la alteración de los planos de H.U. Aprobados.	5	Del valor estimado de la obra no autorizada.	Demolición de la obra inconsulta o regularización de ser el caso.
2004	Sub-división de terrenos sin autorización.	2	Del valor de terreno rústico, considerando para todo caso como de 1ra. Categoría.	Regularización.
2005	Por la venta de lotes, parcelas, y/o construcciones, sin la correspondiente autorización.	30	De la suma total de ventas estimadas o 10 UIT cuando no se cuente con la información correspondiente sin perjuicio de aplicarse una mayor multa de obtenerse luego información que así lo amerite.	Regularización respectiva.
2006	Por hacer propaganda de la venta de lotes, parcelas y/o construcciones sin contar con autorización de ventas o dicha propaganda se haga alterando la ubicación, categoría o uso autorizado.	5	Del valor estimado de la totalidad de las ventas ofrecidas o 10 UIT cuando no se cuente con la información correspondiente sin perjuicio de aplicarse una mayor multa de obtenerse luego información que así lo amerite.	Regularización respectiva
2007	Por construir sin la licencia respectiva (detectado por la autoridad municipal).	7.5	Del valor de la obra ejecutada.	Propietario pagará multa del profesional y constructor al no ser determinado.
2008	Por construir en terrenos no habilitados.	7.5	Del valor de la obra.	Paralización y Regularización.
2009	Regularización pedida por el propietario para construcciones sin la licencia respectiva.	4.5	Del valor de la obra ejecutada.	Propietario pagará multa del profesional y constructor al no ser determinado.
2010	Por no permitir el tránsito peatonal y vehicular, no mantener los espacios libres, exponer a los transeúntes peligros derivados de acciones propias de la obra, en el frente de la construcción.	2.5	De la UIT	
2011	Por modificaciones del proyecto aprobado y/o cambios, alteraciones, mayor área de construcción que afecten la obra sin autorización municipal.	2.5	Del valor total de la obra modificada.	
2012	Demolición sin Licencia Municipal detectada.	7.5	Del valor del inmueble demolido.	Propietario pagará multa del profesional y constructor al no ser determinado.
2013	Por regularización de demolición ejecutada sin Licencia Municipal.	4.5	Del valor del inmueble demolido.	La construcción o la demolición de la obra de ser el caso
2014	Por desacato a la notificación de cercado, demolición y/o paralización en el plazo fijado.	1.5	Del valor total de la obra materia de notificación.	La construcción o la demolición de la obra de ser el caso.

2015	Si el cerco o la demolición fuera efectuado por la Municipalidad el infractor pagará el costo de la obra mas un recargo de :	50	Del costo del cerco o demolición, según el caso.	
2016	Por no exhibir en lugares visibles de la obra la autorización dela construcción.	2.5	De la UIT.	Regularización.
2017	Por carecer del cuaderno de control de obras.	2.5	De la UIT	Regularización.
2018	Por no presentar el juego de planos aprobados, firmados y sellados debidamente.	2.5	De la UIT	Regularización.
2019	Por deterioro de propiedad de terceros (públicos o privados) por efecto de la construcción.	5	De la UIT	Regularización del deterioro.
2020	Por construir en áreas públicas.	7.5	Del valor de la obra que ocupa área pública.	Demolición.
2021	Por ocupación antireglamentaria de retiro municipal.	2.5	Del valor de la obra antireglamentaria.	Demolición.
2022	Por no dejar el ochavo reglamento.	2.5	Del valor total de la obra que afecte el ochavo	Demolición
2023	Por obstaculizar el control de obras y la labor de fiscalización y/o de acatar notificaciones según el caso.	2.5	De la UIT	
2024	Por construir tanques elevados, cisternas y reservorios sin autorización municipal.	7.5	Del valor de la obra.	Regularización
OBRAS DE AMPLIACION Y/O REPARACION DE REDES EN LA VIA PUBLICA				
2031	Por la ejecución del trabajo sin la autorización municipal.	200	Del valor de la autorización.	
2032	Por no cumplir con las especificaciones y/o proyecto aprobado.	7.5	Del valor de la obra.	
2033	Por omitir o comprobarse deficiencias en la señalización o dispositivos de seguridad en la obra.	1.5	Del valor de la obra.	
2034	Por ocupar o dejar desmontes y/o materiales excedentes en la vía pública.	10	De la UIT.	
2035	Por construir rompemuelleres u otros obstáculos en las pistas sin autorización municipal	10	De la UIT.	Demolición
2036	Por reparar deficientemente las pistas, veredas y sardineles que hayan sido rotos.	20	De la UIT.	Reparación respectiva.
2037	Por carecer de numeración catastral.	10	De la UIT.	Subsanación respectiva.
2038	Por la utilización indebida de las áreas de circulación horizontal y vertical que atenten contra el ornato y seguridad o dificulten el paso peatonal poniendo en peligro su integridad física.	20	De la UIT.	Retiro respectivo.
2039	Por tener cuartos de madera y/o similares en la azotea sin autorización municipal.	20	De la UIT.	Demolición.
2040	Por utilizar muros fronterizos de terceros y/o la vía pública sin autorización.	30	De la UIT.	
2041	Por alterar el trazado de la vía pública (Pistas o veredas).	30	De la UIT.	Por M2 (metro cuadrado)
2042	Por reparación deficiente de pistas, veredas o sardineles que han sido rotas con autorización municipal.	30	De la UIT.	Por M (metro lineal)

SANCIONES EN PORCENTAJE DE LA U.I.T.

OBRAS DE AMPLIACION Y/O REPARACION DE REDES EN LA VIA PUBLICA		A C T I V I D A D				
		COMERCIO Y/O VIVIENDAS	SERV. Y/O VIV. MULT. FAM. MED.	DIST. Y/O MAY. VIV. MULT. FAM.	FABRICANTE Y/O INDUST. CONJ. RESID.	FABRICANTE Y/O INDUST. CONJ. RESID.
CODIGO	DESCRIPCION	(1)	(2)	(3)	(4)	(4)
2043	Por no efectuar la limpieza y desinfección de los tanques elevados, tanques de rebombéo, reservorios de almacenamiento de agua, 2 veces al año, las viv. unifamiliares, viv. Multifamiliares, conjuntos residenciales, entidades públicas, privadas, comercio, industria, etc.	10	15	20		Subsanar
2044	Por efectuar conexiones clandestinas de agua y desague sin autorización municipal.	25	35	45	55	
2045	Por rociar agua en las pistas, al momento de su traslado por camiones cisternas, en perjuicio del deterioro de las pistas.	20				

SANCIONES EN PORCENTAJE DE LA UIT

ORNATO, ANUNCIOS Y PUBLICIDAD		A C T I V I D A D				
INSTALACION DE MODULOS (ORD. N° 12-97-MDA)		COMERCIO Y/O PROMOTOR	SERVICIOS	DISTRIB. Y/O MAYORISTA	FABRICANTE Y/O INDUSTRIA	OTRAS SANCIONES
CODIGO	DESCRIPCION	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
2051	Por instalación de todo tipo de Anuncios y/o publicidad Exterior sin la conformidad.	10	4	10	15	Erradicación
2052	Por instalar anuncios con características no aprobadas (leyenda, dimensiones, ubicación).	12	5	12	17	Regularización
2053	Por colocar afiches afuera de las carteleras Municipales, o e ellas sin la autorización.	10	4	10	15	Regularización
2054	En el caso de infracciones por la colocación de afiches promocionales de actividad educativas, la multa será cobrada a los promotores de la misma.	25				Al Promotor y/o conductor del local
2055	En el caso de infracciones por la colocación de afiches Promocionales de Espectáculo la multa será cobrada a los Promotores del espectáculo y/o conductor del local.	10				Al Promotor y/o conductor del local
2056	Por ocupación de áreas verdes y/o retiros frontizos de uso público con fines comerciales y otros fines sin Autorización Municipal.	10	15	25	35	Erradicación de la publicidad.
2057	Por exhibir anuncios en banderolas en la vía pública o adosadas a los paramentos de los inmuebles, infringiendo normas municipales.	10	15	25	35	Decomiso.
2058	Por instalación de todo tipo de anuncios y/o publicidad exterior que atenten contra la moral y las buenas costumbres.	10	15	20	30	Decomiso de la publicidad.
2059	Por dañar o destruir bienes municipales y/o monumentos históricos.	15	--	--	--	Subsanar.
2060	Por tener materiales de construcción y/o desmonte en área de uso público con fines comerciales.	15	--	--	--	Erradicación.
2061	Por instalar objetos que obstruyan la visualización del tránsito vehicular y peatonal.	5	10	15	30	Erradicación.
2062	Por instalar paradero inicial o final sin la autorización municipal.	20				Erradicación.
2063	Por abandono de vehículos y/o maquinarias en la vía pública atentando contra el ornato y seguridad.	20	25	30	50	Erradicación.
2064	Por efectuar reparaciones mecánicas, trabajo de carpintería y otros en la vía pública, infringiendo las normas municipales.	15	20	25	40	Erradicación.
2065	Por permitir el estacionamiento de vehículos en áreas de uso público (guardian/a) sin autorización municipal.	10				
2066	Por estacionar vehículos motorizados o no motorizados en zona rígida.	15				Erradicación.
2067	Por estacionar vehículos pesados en el perímetro del Parque Central y en zonas no autorizadas.	50				Erradicación.
2068	Por circular vehículos en pistas no autorizadas para el tránsito pesado.	50				
2069	Por sub-división y/o acumulación de lotes sin contar con la Resolución Directoral respectiva.					
	Uso Residencial	2.5% UIT				
	Uso Comercial	5.0% UIT				
	Uso Industrial	10.0% UIT				
2070	Por utilizar el número de un predio que no le corresponde.					
	Uso Residencial	3.0% UIT				
	Uso Comercial	6.0% UIT				
	Uso Industrial	12.0% UIT				

2071	Por no colocar el(los) números Municipales autorizados con constancia de numeración.					
	Uso Residencial 3.0% UIT Uso Comercial 6.0% UIT Uso Industrial 12.0% UIT					
2072	Por utilizar el número de un predio que no le corresponde sin contar con la constancia de numeración.					
	Uso Residencial 3.0% UIT Uso Comercial 6.0% UIT Uso Industrial 12.0% UIT					
2073	Por no conducir el titular el módulo y no comunicar a la municipalidad.					
	2.0% UIT					
2074	Por no utilizar el titular del módulo el carnet de identificación en lugar visible.					
	2.0% UIT					
2075	Por aperturar una o mas puertas fuera de lo reglamentado y asignarse números sin la debida autorización.				Regularización respectiva	
	Uso Residencial 3.0% UIT Uso Comercial 6.0% UIT Uso Industrial 15.0% UIT					
2076	Por negarse a regularizar la asignación del número de su predio, habiendo sido notificado.				Regularización respectiva	
	Uso Residencial 3.0% UIT Uso Comercial 6.0% UIT Uso Industrial 15.0% UIT					
2077	Por efectuar cambio de uso de Casa-Habitación a Comercio, sin la autorización municipal.				Regularización respectiva	

SANCIONES EN PORCENTAJE DE LA UIT

INFRACCIONES A LAS NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN		A C T I V I D A D				
CODIGO	DESCRIPCION	COMERCIO Y/O SERVICIOS HASTA 20 MTS.	COM Y/O SERVICIOS DE 20 MT. A 100 MTS.	COMERCIO Y/O SERVICIOS DE 100 MT. A 1000 MTS.	FABRICANTE Y/O INDUSTRIA	OTRAS SANCIONES
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
3001	Por no proteger o conservar de acuerdo a las normas sanitarias, los alimentos que se hallen en exhibición para la venta al público.	3	4	30	50	Clausura temporal
3002	Por carecer de campanas extractoras y/o ducto, chimeneas en la elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios.	3	4	6	8	
3003	Por filtraciones de agua y/o formación de hongos en los techos y paredes en los locales comerciales.	5	10	15	2	Reparaciones respectivas.
3004	Por expeler gases contaminantes o carecer de altura suficiente los emisores estacionados (altura y ubicación apropiada para no perjudicar a terceros).	5	15	25	30	Reparaciones respectivas.
3005	Por elaborar, fabricar y expender productos alimenticios o bebidas en locales con deficiencias en su capacidad, construcción, acondicionamiento y/o reacondicionamiento.	10	15	20	50	
3006	Por criar animales que constituyen peligro para la salud pública o circulen libremente en los puestos, locales y/o establecimientos de elaboración o fabricación de productos alimenticios o en la atención directa al público.	3	4	6	8	
3007	Por carecer de tapa los recipientes de basura.	3	4	6	8	

3008	Por negarse a las inspecciones y a la toma de muestras control municipal.	3	4	10	20	Clausura temporal
3009	Por negarse a las inspecciones y decomisos de alimentos y bebidas en mal estado.	10	15	20	35	
3010	Por no efectuar desinfecciones necesarias a los implementos de cocina.	5	6	7	8	
3011	El que a sabiendas adquiere y comercializa productos alimenticios adulterados o falsificados o que atenten contra la salud.	10	15	20	35	Decomiso
3012	Por carecer de certificado de fumigación.	3	10	20	40	
3013	Por tener los servicios higiénicos malogrados y en estado antihigiénicos.	3	6	7	8	
3014	Por tener los servicios higiénicos como depósito.	3	4	6	8	
3015	Por no usar mandil y/o cucharón para expender el pan.	3	4	6	8	
3016	Por tener el mandil en estado antihigiénico y/o trabajar en condiciones antihigiénicas.	3	4	6	8	
3017	Por usar o agregar en la fabricación de alimentos y/o bebidas materias perjudiciales para la salud o impropias para el consumo humano.	5	10	30	50	Decomiso
3018	Por usar en la comercialización y expendio de alimentos, sobras del menú o alimentos preparados el día anterior.	5	10	30	50	Decomiso
3019	Por comercializar productos alimenticios que contienen parásitos internos o externos que presentan sustancias residuales provenientes de pesticidas o insecticidas.	5	10	30	50	Decomiso
3020	Por negarse a prestar y/o cobrar por los servicios higiénicos en los locales abiertos al público.	3	4	10		
3021	Por vender mezcla de bebidas alcohólicas o tragos preparados, atentando contra la salud.	20	25	40	50	Clausura definitiva
3022	Por fabricar, comercializar o usar productos piro-técnicos infringiendo medidas de seguridad (DISCAMEC).	35	45	50	100	Decomiso
3023	Por encontrarse comercializando cohetes, rata blanca o rascapiés.	15	40	50	100	Decomiso
3024	Por la venta de productos con falta de peso o medida correspondiente.	5	10	25	50	Decomiso
3025	Por adulteración de los productos de comercialización.	3	5	10	15	Decomiso
3026	Por comercializar productos declarados en tiempo veda.	3	5	10	15	Decomiso
3027	Por utilizar pesas y medidas fraudulentas.	3	5	10	15	Decomiso
3028	Por carecer de instrumentos de medición o utilizar pesas y medidas fraudulentas.	3	5	10	15	Decomiso
3029	Por carecer de Extintor.	3	6	10	16	Denuncia
3030	Por tener la carga vencida del Extintor.	2	4	8	12	Denuncia
3031	Por tratar de sorprender a la autoridad con documentos falsos o adulterados.	8	12	25	35	
3032	Por no fijar lista de precios en lugar visible.	3	6	10	--	
3033	Por condicionar la venta de un producto a otros.	3	10	20	40	
3034	Por faltar el respeto al Público consumidor.	2	4	6	--	

3035	Por comercializar bajo cualquier modalidad, pegamentos de contacto, mezcla de diluyentes y otros productos de composición y uso similar a menores de edad.	10	15			Decomiso y denuncia
3036	Por adulteración de combustibles y lubricantes.	10	15	20	30	Subsanar
3037	Por no contar con el precinto de seguridad en el regulador de surtidores (GRIFOS).	10	20	30	--	
3038	Por no contar con el medidor volumétrico patrón (Tipo Serafin) debidamente ubicado por la autoridad que la Ley señale.	10	--	--	--	
3039	Por carecer de suministro de aire y agua para los vehículos que ingresen al establecimiento para dicho fin.	5	10	15	--	
3040	Por incumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes sobre comercialización de combustible y derivados del petróleo.	20	30	40	--	Denuncia Respectiva

SANCIONES EN PORCENTAJE DE LA UIT

RUIDOS MOLESTOS O NOCIVOS		A C T I V I D A D				
CODIGO	DESCRIPCION	COMERCIO Y/O VEHICULOS (1)	CASA HABIT Y/O SERVICIOS (2)	DISTRIB. Y/O MAYORISTA (3)	FABRICANTE Y/O INDUSTRIA (4)	OTRAS SANCIONES (5)
3051	Por producir ruidos nocivos o molestos, sea cual fuere el origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres, automóviles, parlantes, megáfonos, equipos de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, petardos) y otros que molestan a la comunidad.	3	10	50	100	
3052	Funcionamiento de industrias en zonas de vivienda urbanas/marginales, que producen ruidos que excedan en 80 decibeles en horario de 7:00 a 22:00 hrs. y de 60 decibeles en horarios de 22:00 a 7:00 hrs.			50	100	
3053	Por exceder los locales comerciales de 85 decibeles en horarios de 7:00 a 22:00 hrs. Y de 60 decibeles en horario de 22:00 a 7:00 hrs.	3	10			
3054	Por producir ruidos de 50 decibeles de 7:00 a 22:00 hrs. Y de 40 decibeles de 22:00 a 7:00 hrs. En zonas circundante hasta 100 mts. de ubicación de centros hospitalarios en general.	10	20	50	100	
3055	Por producir ruidos molestos o nocivos por el uso de megáfonos, bocinas de los triciclos (informales).	3				Retención del vehículo
3056	Por producir ruidos molestos o nocivos por el uso de bocinas y gases tóxicos por los escapes libres: Taxis y/o automóviles.	10				
3057	Por producir ruidos molestos o nocivos por el uso de bocinas y gases tóxicos por los escapes libres de las camionetas, combis o similares.	15				
3058	Por producir ruidos molestos por el uso de bocinas y gases tóxicos por los escapes libres: camiones, ómnibuses.	30				
3059	Por producir ruidos molestos o nocivos por el uso de bocinas y gases tóxicos por los escapes libres de vehículos industriales.	40	--	--		
3060	Por la manipulación y conservación de alimentos y productos de consumo humano, al tenerlos sin los utensilios, vestuarios e instalaciones en estado anti-higiénicos o deteriorados.	3	10	15	30	

3061	Por usar vehículos de recepción, transportes y entrega sin acondicionamiento interno, lo cual expone a los alimentos y los productos a riesgo de contaminación.	5	6	7	8	
3062	Por volver a usar envases desechables en el expendio de alimentos.	3	4	6	8	Decomiso
3063	Por no efectuar desinfecciones necesarias de los locales y sus implementos a fines, así como tenerlos deteriorados o en estado antihigiénicos.	5	10	15	20	
3064	Por realizar una actividad diferente a la manipulación de alimentos, que puedan influir en su calidad y/o estado sanitario.	3	4	6	8	
3065	Por comercializar alimentos envasados o en conservación sin rótulo o etiquetas que no indiquen el centro de producción, autorizaciones, fechas de vencimiento, registro del fabricante y otros requisitos, registro sanitario y otros.	10	15	20	35	Decomiso y denuncia
3066	Por carecer de instrumentos de medición o utilizar pesas y medidas fraudulentas.	3	5	10	15	Decomiso
3067	Por comercializar carnes de pescado, mariscos en estado de descomposición.	10	15	35	50	Decomiso
3068	Por comercializar carnes no beneficiadas en canales autorizados.	5	10	15	20	Decomiso
3069	Por encontrarse comercializando ajos pelados sin autorización sanitaria.	3	4	10	25	Decomiso
3070	Por la venta de productos sin etiqueta o membretes.	8	12	16	25	Decomiso
3071	Por tener en uso ganchos de colgar carne u otras herramientas en uso oxidados.	5	--	15		Decomiso
3072	Por tener en uso troncos para picar la carne en estado antihigiénico.	3	4	6	20	Subsanar
3073	Por venta ambulatoria de carnes, menudencias, productos hidrobiológicos sin factura y/o boleta de venta correspondiente.	5	--	--	--	Decomiso
3074	Por vender productos fuera de la fecha de vencimiento.	10	15	20	35	Decomiso

SANCIONES EN PORCENTAJE DE LA UIT

MANIPULACION DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO		A C T I V I D A D				
CODIGO	DESCRIPCION	COMERCIO Y/O SERVICIOS HASTA 20 MTS. (1)	COM. Y/O SER. AS DE 20 MT. A 100 MTS. (2)	COMERCIO Y/O SERVICIO AS DE 100 MT. (3)	FABRICANTE Y/O INDUSTRIA (4)	OTRAS SANCIONES (5)
3075	Por almacenar o depositar alimentos para su comercialización en contacto con el piso sin protector (a menos de 50cm. Del suelo para los comerciantes minoristas).	5	5	7	8	

SANCIONES EN PORCENTAJE DE LA UIT

		A C T I V I D A D				
CODIGO	DESCRIPCION	COMERCIO (1)	SERVICIOS (2)	DISTRIB. Y/O MAYORISTA (3)	FABRICANTE Y/O INDUSTRIA (4)	OTRAS SANCIONES (5)
3076	Por venta ambulatoria de comida, sin autorización municipal respectiva.	5	--	--	--	

SANCIONES EN PORCENTAJE DE LA UIT

MERCADOS, PUESTOS Y COMERCIO INFORMAL		A C T I V I D A D				
		INFRACCIONES EN GENERAL				
CODIGO	DESCRIPCION					
4001	Por trabajar personas distintas al titular.			3		
4002	Por tener el puesto cerrado sin autorización municipal.			3		
4003	Por fomentar escándalo dentro de las instalaciones del mercado (a los conductores).			3		
4004	Por tener el puesto cerrado dándole otros usos.			3		
4005	Por vender licores en los puestos, de los Mercados.			3		
4006	Por no usar mandil.			3		
4007	Por no pintar el Número de Puesto.			3		
4008	Por ocupar mayor área o introducir modificaciones en los puestos, sin autorización municipal.			3		
4009	Por vender al por Mayor en Puestos.			3		
4010	Por ejercer Comercio Ambulatorio teniendo puesto en el mercado.			3		
4011	Por no registrar en la Administración del Mercado, el ingreso de mercadería (Art. Controlados y Carnes).			3		
4012	Por no acatar las disposiciones emitidas por la Administración del Mercado.			5		
4013	Por arrojar o provocar acumulación de basura en el interior del mercado y/o dentro del Puesto.			3		
4014	Por utilizar autoperaltantes o megáfonos dentro del Mercado, que no sea de servicio Municipal.			3		
4015	Por encontrarse atendiendo en estado etílico (el Comerciante).			5		
4016	Por obstruir los pasadizos atentando contra el libre tránsito.			3		

4017	Por instalación de mesas de pimball, fulbito, juegos electrónicos, kioskos y similares en la vía pública, sin autorización municipal.			15	
4018	Por ocupar la vía pública en zona rígida, dedicándola a actividades económicas sin autorización municipal.			10	
4019	Por cambiar de giro de (puestos kioskos) y los de vía pública sin autorización municipal.			5	
4020	Por traspasar su puesto en el mercado y/o kiosko sin autorización municipal.			10	

SANCIONES EN PORCENTAJE DE LA UIT

MERCADOS Y COMERCIO INFORMAL		A C T I V I D A D				
CODIGO	DESCRIPCION	COMERCIO Y/O SERVICIOS (1)	SERVICIOS (2)	DISTRIB. Y/O MAYORISTA (3)	FABRICANTE Y/O INDUSTRIA (4)	OTRAS SANCIONES (5)
4021	Por ejercer actividades comerciales en la vía pública sin autorización municipal	2				Decomiso y denuncia
4022	Por traspaso, venta o alquiler de la credencial y/o puesto de trabajo ubicado en la vía pública.	5				
4023	Por vender mercadería robada, adulterada y/o falsificada.	5				
4024	Por venta de bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas en la vía pública.	5				
4025	Por promover juegos de Pimball, azar y otros en la vía pública.	5				
4026	Por realizar trabajos de taller (soldar, lubricantes, llanterías, mecánicas y electrodomésticos) en la vía pública.	5				
4027	Por sustracción de fluido eléctrico del sistema general de energía eléctrica.	6				
4028	Arrojar basura en la vía pública.	3				
4029	Pernoctar y/o dejar bultos, cajones y otros elementos fuera de su horario habitual de trabajo.	3				
4030	Por no contar con credencial o fotochecks.	1				
4031	Por faltamiento a la autoridad o funcionario del Municipio.	10				
4032	Por internamiento de enseres o mercaderías al Depósito Municipal que fueron incautados en la vía pública :					
	Primera vez	3				
	Segunda vez	6				
4033	Por depósito diario de los enseres mercaderías almacenados en el Depósito Municipal.	0.2				
4034	Por no estar al día en los pagos por ocupación de la vía pública con módulos rodantes.	3				
4035	Por no adecuarse en módulos rodantes.	3				

SANCIONES EN PORCENTAJE DE LA UIT

LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y ÁREAS VERDES		A C T I V I D A D				
CODIGO	DESCRIPCIÓN	COMERCIO Y/O VIVIENDA FAMILIAR	SERVICIOS Y/O VIVIENDA MULT.FAM.	DIST. Y/O FAB. MAYORISTA EDIF. HASTA 16 DPTOS.	FABRICANTE Y/O INDUST. EDIF. MAS DE 16 DPTOS.	OTRAS SANCIONES (5)
4051	Por arrojar la basura, desmonte o poda de jardines a la vía pública y/o parque.	5	10	15	20	Demolición y retiro
4052	Por arrojar aguas servidas en la vía pública y/o canales de regadío y causar aniegos.	3	5	15	20	
4053	Por cerrar calles, avenidas, parques y jardines con rejas de fierro, alambres de púas y otros materiales sin autorización municipal.	20	--	--	--	
4054	Por destruir o privatizar canales de regadío.	3	4	5	8	
4055	Por quemar basura en la vía pública.	2	4	10	15	
4056	Por abandonar en la vía pública por más de (5) días los desmontes, provenientes de obras, aperturas de zanjas y materiales de construcción.	10	15	20	50	
4057	Por abandonar en la vía pública el material proveniente de la limpieza de los fondos públicos de desagüe (Sedapal o Contratistas).	10	15	20	25	
4058	Por incinerar en el interior de los edificios o viviendas. La basura producido por los mismos.	3	4	6	8	
4059	Por almacenar basura o desechos sólidos urbanos en áreas ubicadas dentro del perímetro urbano, así como su transporte para su comercialización.	3	4	6	8	
4060	Por no limpiar el techo, fachada y vereda localizada en la vivienda o locales comerciales, industriales y/o servicios.	2	4	6	8	
4061	Por segregar la basura en cualquiera de las fases del proceso de Aseo Urbano (Vehículos Basureros).	3				Por vehículo.
4062	Por no contar con los recipientes para los desperdicios.		4	6	8	
4063	Por arrojar o dejar basura, desmonte o poda de jardines contaminando los recursos naturales del agua (Río Rimac) y canales de irrigación.	3	4	6	8	
4064	Por dejar restos de aceite o grasas en la vía pública (mecánica).	3				
4065	Por arrojar animales muertos en vía pública o terrenos sin construir.	3	4			
4066	Por utilizar parques y jardines como campo deportivo.	5	--	--	--	

SANCIONES EN PORCENTAJE DE LA UIT

ORNATO, PARQUES Y JARDINES		A C T I V I D A D				OTRAS SANCIONES
CODIGO	DESCRIPCIÓN	CASA HAB. COM. Y/O SERV. HASTA 20 MTS (1)	COM. Y/O SERV. AS DE 20 MT. A 100 MTS (2)	COMERCIO Y/O SERVICIO AS DE 100 MT (3)	FABRICANTE Y/O INDUSTRIA (4)	(5)
4071	Por obstaculizar la labor del personal encargado del mantenimiento y riego de las áreas verdes.	1	1	1	1	

4072	Por sustraer flores, plantas o árboles de jardines públicos.	2	5	5	5	
4073	Por tener cercos de arbustos y/o plantas en veredas o bermas con más de 40 cm. De altura.	5	5	5	5	
4074	Por talar y/o podar arbustos y árboles sin autorización municipal.	5	10	15	30	por cl árbol restitución 10x1, de- nuncia.
4075	Por cercar parques y jardines con rejas de fierro, alambres de púas y otros materiales sin autorización municipal.	20				Demolición y reparación del jardín
4076	Por eliminar jardines públicos que se hallan frente a los Inmuebles reemplazándoles con losas de concreto u otros materiales sin perjuicio de la res- titución del jardín.	10	20	30	50	Demolición
4077	Por estacionar vehículos motorizados y no motori- zados en los parques y jardines públicos.	5	5	5	5	
4078	Por los jardines públicos en campos deportivos.	10	10	10	10	

SANCIONES EN PORCENTAJE DE LA UIT

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE		A C T I V I D A D				OTRAS SANCIONES
CODIGO	DESCRIPCIÓN	COMERCIO Y/O SERVICIOS HASTA 20 MTS. (1)	OM Y/O SER- VICIOS DE 20 MT A 100 MTS. (2)	COMERCIO Y/O SERVICIO AS DE 100 MT (3)	FABRICANTE Y/O INDUSTRIA (4)	
4081	Por criar animales: aves, ovinos, porcino, vacunos y otros en zona urbana atentando contra la salud pública.	5	10	15	30	
4082	Por quemar residuos sólidos y malezas en la vía pública.	5	10	15	30	
4083	Por transportar en triciclos desperdicios de alimentos y otros residuos sólidos sin perjuicio de la captura y en caso de reincidencia la captura del triciclo u otro vehículo.	5	10	15	30	
4084	Por dañar o destruir papeletas del Municipio sin perjuicio de pagar el costo del daño.	5	5	5	5	
4085	Por depositar desperdicios al lado de un árbol y/o áreas verdes poniendo en peligro su supervivencia.	2	5	10	15	
4086	Por preparar materiales de construcción en la vía pública.	3	3	5	10	
4087	Por causar aniego en la vía pública y/o privadas.	3	3	15	30	
4088	Por rebuscar la basura en las puertas de las casas y/o comercios.	1	1	1	1	
4089	Por rebuscar la basura en las puertas de las casas y comercios con una carretilla.	3	3	3	3	
4090	Por arrojar malezas en parques, alamedas, avenidas y calles.	5	5	10	15	
4091	Por efectuar reparaciones mecánicas en la vía pública y/o zona de retiro.	2.5	5	10	15	

4092	Por abandonar vehículos en desuso en la vía pública y/o zona de retiro.	3	3	10	15
4093	Por no realizar la limpieza de tanques y cisternas en los plazos requeridos.	3	5	10	15
4094	Por construir letrinas y silos en la vía pública y/o acequías y/o canales de regadío atentando contra la salud pública.	10	15	15	15

SANCIONES EN % DE LA U.I.T.

CODIGO	DESCRIPCION	PERSONAS	
		NATURALES	JURIDICAS
5061	Denuncias infundadas, maliciosas, o que carezcan de fundamento tratando de sorprender a la autoridad Municipal	4	10
5062	Por agresión a los inspectores municipales y/o funcionarios en el ejercicio de sus funciones	8	15
5063	Por desacato	10	15

2. DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA

SANCIONES EN PORCENTAJE DE LA U.I.T.

CODIGO	DESCRIPCION	A C T I V I D A D				
		COMERCIO Y/O SERVICIOS	COM. Y/O SER. AS DE 20 MT. A 100 MTS.	COMERCIO Y/O SERVICIO AS DE 100 MT.	FABRICANTE Y/O INDUSTRIA	OTRAS SANCIONES
		HASTA 20 MTS. (1)	(2)	(3)	(4)	(5)
6001	Por carecer de certificado de riesgo, seguridad y educación de Defensa Civil.	25	30	35	50	
6002	Infringir normas de Defensa Civil contenidas en el Reglamento.	10	20	30	40	